



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jean Alexis Hernández Velásquez
Demandado	Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa - COOPETRANSA
Radicado	05001310502520220046500
Auto de Sustanciación No.	82
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar los hechos primero y cuarto de la demanda en el sentido de precisar quién era el empleador del señor Jean Alexis Hernández Velásquez, es decir, la Cooperativa de Transporte de Santa Rosa – Coopetransa, o la señora Adriana Lopera.
2. Aclarar las pretensiones primera y segunda declarativa principal y subsidiaria, indicando con quién pretende se declare la relación laboral en calidad de empleador, es decir, con la Cooperativa de Transporte de Santa Rosa – Coopetransa, o con la señora Adriana Lopera, teniendo en cuenta además que esta última no es demandada en este asunto.
3. Fundamentar fácticamente las pretensiones de condena subsidiarias.
4. Precisar en el acápite de competencia y cuantía la ponderación realizada de las pretensiones subsidiarias, la cual no coincide con lo pedido.
5. Corregir el poder toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer algunas de las pretensiones que eleva en la demanda.
6. Respecto de la prueba documental, deberá allegar de forma legible el documento denominado historia laboral, así como los documentos de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

historia clínica obrantes de folios 148 a 155 y 203 a 204, so pena de no ser decretados como prueba.

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, COOPETRANSA, con un término no mayor a 30 días de expedición, dado que el allegado data del 14 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: jimy0317@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 015 del
16/02/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69fd7359d903e330931cfd83e23f07511208cb1100e6b14e9972ba3165ab52**

Documento generado en 15/02/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>